

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **002638** DE 2010

24 JUN 2010

"Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1193 y el Decreto No. 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte"

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 del decreto 2053 de 2003, corresponde la Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que es facultad del Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

Que es facultad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el concesionario cobrará a los usuarios.

Que en virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de trasporte que se desarrollen con la participación de capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que es función del Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 1 de la ley 80 de 1993, y los numerales 8.8 y 8.9 el artículo 8 del decreto 1800 junio de 2003, "proponer al Ministerio de Transporte, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte..."

Que con el fin de recuperar la inversión y en desarrollo de sus actividades de construcción de la infraestructura vial nacional ha sido necesario instalar, de acuerdo con lo previsto en la ley 105 de 1993, casetas de recaudo de peaje.

Que mediante resolución 011978 del 19 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas de peaje para la concesión Briceño-Tunja-Sogamoso.

Que el 15 de Julio de 2002 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONSORCIO SOLARTES celebraron el contrato de Concesión No.377 de 2002, cuyo objeto es "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVÍAS y demás entidades competentes que determine la ley".

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

Handwritten mark at the bottom center.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

Que mediante Resolución N°. 003045 del 22 de Agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el contrato de concesión N°. 0377 de 2002, celebrado con el Consorcio Solarte Solarte. En cumplimiento del artículo segundo de la referida Resolución, el INCO y el INVIAS, suscribieron la respectiva acta de entrega.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la resolución No.003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y el Concesionario, suscribieron el 15 de junio de 2004 la modificación al contrato de concesión N°0377 de 2002 mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones - INCO sustituyó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS en el citado contrato.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en los argumentos esgrimidos en las reuniones sostenidas con las Administraciones Municipales, las Personerías y representantes de la Comunidad, en las que se ha planteado en detalle la posible problemática social especialmente para un sector específico de la población de dichos Municipios que diariamente transitan en la ruta Tunja-Tuta y viceversa, y atendiendo al posible impacto socioeconómico que el peaje ocasiona, especialmente a los usuarios del servicio público de transporte, encontró razonable otorgar un beneficio en la tarifa especial a los vehículos de servicio público de los Municipios de Tuta, Sotaquirá y Combita, categoría uno (I) en peaje ubicado en el trayecto Tunja-Tuta, denominado peaje de "Tuta", por lo anterior se expidió la Resolución No 00241 de febrero 2 de 2010.

Que posteriormente y por solicitud de los Alcaldes de Tuta, Sotaquirá y Combita, se han adelantado varias reuniones en las que se reitera la solicitud respetuosa de otorgar un nuevo beneficio de tarifa especial a otro sector importante de la población residente en esos municipios que por sus condiciones económicas y sus funciones sociales insisten en que el gobierno analice la posibilidad de otorgar una tarifa especial, en dichas reuniones se han hecho presentes los Alcaldes, el Ministro de Transporte y el Gerente General del INCO entre otros, reuniones adelantadas los días 18 y 23 de marzo y 6 de abril de 2010. Dichos sectores corresponden específicamente a los siguientes: los vehículos oficiales pertenecientes a dichas Alcaldías y que prestan un servicio público, el vehículo del personero de cada municipio que debe desplazarse permanentemente para cumplir su función de Ministerio Público, el grupo de docentes que laboran en dichos municipios y se deben trasladar diariamente a cumplir su labor educativa, un grupo de habitantes de dichos municipios que por sus condiciones socio-económicas especiales considerando su actividad agrícola deben transitar permanentemente entre estos Municipios y la ciudad de Tunja y para un grupo de funcionarios del INPEC que debe desplazarse permanentemente para cumplir su función en los centros penitenciarios del Barne y de máxima seguridad de Combita. Vale la pena anotar que en dichas reuniones se ha explicado con suficiencia la normatividad frente al pago del peaje y las razones tenidas en cuenta para el traslado del peaje del asunto, además, de las consideraciones que se han tenido en cuenta para analizar el otorgamiento de un beneficio de tarifa diferencial únicamente a estos grupos especiales señalados anteriormente.

El Ministerio de Transporte, con fundamento en los argumentos esgrimidos en las reuniones mencionadas y atendiendo el posible impacto socioeconómico que el peaje ocasiona, especialmente a los usuarios de los sectores específicos de la población de los Municipios de Tuta, Sotaquirá y Combita mencionados en el párrafo anterior, encontró razonable otorgar un beneficio en la tarifa especial a un grupo de vehículos pertenecientes a los mismos.

Que de conformidad con la información compilada por el Instituto Nacional de Concesiones sobre los potenciales beneficiarios de la tarifa especial, con base en la información general suministrada por los Alcaldes, y en aras de no afectar el equilibrio económico del contrato de concesión 0377 de 2001, el Ministerio de Transporte considera necesario limitar el monto máximo de beneficiarios de la tarifa especial del peaje en cuestión, a un máximo de usuarios que cumplan con los requisitos contemplados en el presente acto administrativo, así:

W
G
J
M

Q

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

MUNICIPIO	DOCENTES CATEGORIA I	CAMION PEQUEÑO MAXIMO CATEGORIA II	VEHICULOS OFICIALES (CAT. I Y II)	VEHICULOS PARTICULARES CATEGORIA I	TOTAL
TUTA	33	15	5	100	153
SOTAQUIRA	22	15	5	30	72
COMBITA	13	15	5	25	58
INPEC				40	40
TOTAL	68	45	15	195	

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la Categoría Uno (I) Especial y la Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos particulares y oficiales que cubran la ruta Tunja-Tuta y viceversa, debidamente autorizados, en el peaje ubicado en el trayecto Tunja-Tuta, denominado peaje de "Tuta", ubicado en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS), de acuerdo con las condiciones indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar un cupo máximo de categorías uno (I) especial y dos (II) especial en el peaje denominado "Tuta", de acuerdo con la siguiente relación:

MUNICIPIO	DOCENTES CATEGORIA I	CAMION PEQUEÑO MAXIMO CATEGORIA II	VEHICULOS OFICIALES (CAT. I Y II)	VEHICULOS PARTICULARES CATEGORIA I	TOTAL
TUTA	33	15	5	100	153
SOTAQUIRA	22	15	5	30	72
COMBITA	13	15	5	25	58
INPEC				40	40
TOTAL	68	45	15	195	

PARÁGRAFO. El cupo máximo se revisará y actualizará cada año y en todos los casos durante el mes de enero mientras este vigente el presente acto administrativo. No será posible incrementar dicho cupo máximo.

ARTÍCULO TERCERO. El valor de las categorías uno (I) especial y dos (II) especial será el equivalente al 50% de la tarifa plena para dicha categoría, mas el aporte al fondo de seguridad vial, cifra que corresponde al valor actualizado para cada año de acuerdo con lo consagrado en el contrato de concesión. Dicha tarifa especial se incrementará anualmente con el mismo porcentaje y con la misma metodología de ajuste que se realiza a las estaciones de peaje del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, de acuerdo a lo consagrado en el Contrato de Concesión No 0377 de 2002, y a lo establecido por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con el aporte al fondo de seguridad vial, aplicable a dicho proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Definir como usuario frecuente de la vía a quienes pasen por el peaje objeto de esta resolución, con tarifa de Categoría Uno (I) Especial y Dos (II) Especial, un mínimo de dos veces, una por cada sentido, por semana de lunes a domingo.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

ARTÍCULO QUINTO. Establecer los siguientes requisitos para acceder a la clasificación de Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para los vehículos particulares que cubran la ruta Tunja-Tuta y viceversa, en la caseta de recaudo de peaje ubicada en el trayecto Tunja-Tuta denominada "Tuta":

1. Ser residente en los Municipios de Sotaquirá, Tuta y/o Cómbita.
2. Para el caso de los grupos definidos en el cuadro del artículo segundo de la presente Resolución como "Docentes Categoría I" e "INPEC" que sean empleados y que laboran permanentemente en alguno de los tres Municipios mencionados, independientemente del lugar de residencia, solamente podrán inscribir vehículos Categoría Uno (I).
3. Que los vehículos sean pertenecientes a la categoría uno (I) y/o dos (II).
4. Adquirir una calcomanía, en las oficinas del peaje de "Tuta" y portar dicha calcomanía, adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda en todos los vehículos beneficiados con la tarifa diferencial y la cual será intransferible. El costo por la expedición de dicha calcomanía será a cuenta de cada uno de los propietarios de los vehículos de servicio particular beneficiados con dicha tarifa diferencial.
5. Entregar al INCO o a la entidad por éste autorizada el formulario de solicitud definido por el INCO, diligenciado y firmado, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 962 de 2005, no requieren autenticación las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas, anexando:
 - a. Certificado de residencia expedido por el personero municipal en el que conste que el usuario vive en la zona.
 - b. Para el caso de los grupos definidos en el cuadro del artículo segundo de la presente Resolución como "Docentes Categoría I" e "INPEC" se deberá anexar certificación de la entidad contratante de que labora permanentemente en alguno de los tres Municipios mencionados, independientemente del lugar de residencia.
 - c. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - d. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo la cual debe estar a nombre del solicitante del beneficio.
 - e. Para comprobar la residencia en los municipios de Sotaquirá, Tuta y/o Cómbita, en caso de ser propietario de un predio en dicho municipio, anexar copia del certificado de libertad del inmueble en el que se reside; en caso de ser arrendatario de un inmueble anexar copia del contrato de arrendamiento vigente. En caso de vivir bajo el amparo familiar se debe anexar una declaración expresa juramentada ante Notario sobre este hecho, con el aval de dos testigos que no sean familiares y que igualmente residan en el municipio y/o certificación expresa suscrita por el Personero del Municipio. Este requisito no aplica para el caso de los grupos definidos en el cuadro del artículo segundo de la presente Resolución como "Docentes Categoría I" e "INPEC".
 - f. Afirmación escrita en el formulario de solicitud, acerca de la veracidad en los datos consignados y de ser usuario frecuente del peaje, tal y como se establece en el artículo cuarto de esta Resolución; afirmaciones éstas que se entenderán efectuadas bajo la gravedad del juramento.
 - g. Afirmación escrita en el formulario de solicitud de que el usuario renuncia de antemano al beneficio de tarifa Categoría Uno (I) Especial, cuando el INCO, o la entidad por éste delegada, y/o el concesionario de la vía, encuentre que se le ha dado mal uso de la calcomanía que se le otorgare y/o ha presentado información o documentación falsa para obtener el beneficio y/o se ha incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

W
A
9

2

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará la tarifa especial de que trata el presente artículo solo a un vehículo por cada núcleo familiar, de la misma manera, se otorgará dicho beneficio solamente a personas naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cupo máximo para los beneficiarios de esta Categoría Especial, por Municipio, es el definido en el cuadro de que trata el artículo segundo de la presente Resolución en las columnas "DOCENTES CATEGORIA I", "VEHICULOS PARTICULARES CATEGORIA I" y en la columna "CAMION PEQUEÑO MAXIMO CATEGORIA II", que corresponde a máximo quince (15) cupos para categoría dos (II) por cada uno de los tres Municipios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de los grupos definidos en el cuadro del artículo segundo de la presente Resolución como "Docentes Categoría I" e "INPEC" se otorgara dicho beneficio solamente a un vehículo por trabajador, y se entiende que se pierde dicho beneficio cuando se compruebe que el trabajador ya no labora en la zona de estos tres Municipios como Docente o trabajador del INPEC.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer los siguientes requisitos para acceder a la clasificación de Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para los vehículos oficiales y un vehículo particular de propiedad del Personero Municipal que cubran la ruta Tunja-Tuta y viceversa, en la caseta de recaudo de peaje ubicada en el trayecto Tunja-Tuta denominada "Tuta":

1. Ser vehículos oficiales y de propiedad de las Administraciones Municipales de Sotaquirá, Tuta o Cóbbita. Para el caso del vehículo del Personero Municipal se entiende que corresponde al vehículo particular de su propiedad.
2. Que los vehículos sean pertenecientes a la categoría uno (I) y/o a la categoría dos (II). Para el caso del Personero Municipal, de cada uno de los Municipios mencionados, únicamente se otorgará a un vehículo categoría uno (I).
3. Adquirir una calcomanía, en las oficinas del peaje de "Tuta" y portar dicha calcomanía, adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda en todos los vehículos beneficiados con el beneficio de la tarifa diferencial y la cual será intransferible. El costo por la expedición de dicha calcomanía será por cuenta de cada uno de los propietarios de los vehículos de servicio oficial beneficiados con tarifa diferencial. Para el caso del vehículo del Personero Municipal se entiende que corresponde al vehículo particular de su propiedad.
4. Entregar ante el INCO o la entidad por éste autorizada el formulario de solicitud, definido por el INCO, diligenciado y firmado, teniendo en cuenta a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 962 de 2005, no requieren autenticación las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas, anexando:
 - a. Copia del Acta de posesión y de la cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio y/o del Personero Municipal para el caso del vehículo particular de su propiedad.
 - b. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo la cual debe estar a nombre de la Administración Municipal. Para el caso del vehículo del Personero la tarjeta de propiedad del vehículo debe estar a su nombre.
 - c. Afirmación escrita en el formulario de solicitud, acerca de la veracidad en los datos consignados y de ser usuario frecuente del peaje, tal y como se establece en el artículo cuarto de esta Resolución; afirmaciones estas que se entenderán efectuadas bajo la gravedad del juramento. Dicha afirmación debe estar suscrita por el Alcalde del Municipio.
 - d. Afirmación escrita en el formulario de solicitud de que el usuario renuncia de antemano al beneficio de tarifa Categoría Uno (I) Especial y/o Dos (II) Especial, cuando el INCO, o la entidad por éste delegada, y/o el concesionario de la vía, encuentre que se le ha dado mal uso de la calcomanía que se le otorgare y/o ha presentado información o documentación

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

falsa para obtener el beneficio y/o se ha incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Se otorgará la tarifa especial de que trata el presente artículo solamente a cinco (5) vehículos oficiales (incluido el vehículo particular del Personero) por Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INCO, y/o la entidad autorizada por éste y/o el Concesionario de la vía, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto. En todo caso, corresponde exclusivamente al INCO otorgar el reconocimiento del beneficio, lo que se avalará con la firma del Gerente General, o quien éste delegue, en el formulario presentado por cada peticionario en un espacio destinado para la aprobación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficio se concederá al usuario mediante la entrega de una Calcomanía con la clasificación Categoría Uno (I) Especial y/o Categoría Dos (II) Especial, entrega que se realizará previa la cancelación por parte del usuario del valor que para tal efecto establezca el INCO y/o el Concesionario de la vía, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en especial lo previsto en el numeral 2º del artículo 1º de la ley 962 del 8 de julio de 2005, dicha calcomanía se deberá portar, únicamente adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda en el vehículo beneficiado y la misma será intransferible. A partir de la fecha en que el interesado allegue la totalidad de los documentos requeridos para conceder el beneficio, el INCO y/o su delegado cuenta con un término de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO. El INCO, o la entidad por éste delegada, y/o el Concesionario de la vía, realizará periódicamente la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos consagrados en la presente resolución por parte de los beneficiarios de las Categorías Especiales de que trata el artículo primero de la presente Resolución, y en la medida que verifique que cualquier beneficiario no cumple con las condiciones establecidas, en especial las consagradas en el artículo cuarto, quinto o sexto, dependiendo del grupo en el que se encuentre clasificado, procederá a retirarle el beneficio de manera inmediata. Para lo anterior es responsabilidad de cada usuario, atender la solicitud que se realice, la cual puede incluir el requerimiento de presentar cualquiera de los documentos soportes actualizados, los cuales deberá anexar en un término de 10 días a partir del recibo de la solicitud en tal sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO. En los eventos de venta, permuta, pignoración o cualquier otra situación jurídica que afecte la titularidad o la posesión del vehículo, o que afecte la condición de la persona natural a los cuales se haya otorgado el beneficio, deberá adelantarse nuevamente y en su totalidad el trámite establecido en esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, quinto o sexto, dependiendo del grupo en el que se encuentre clasificado.

PARÁGRAFO: En los casos de pérdida, destrucción total o parcial de la Calcomanía, para acceder de nuevo al beneficio de la clasificación en la Categoría uno (I) y dos (II) Especial, el usuario deberá pagar el valor de la Calcomanía y adelantar nuevamente el trámite señalado en esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, quinto o sexto, dependiendo del grupo en el que se encuentre clasificado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. A partir de la publicación de la presente Resolución, El INCO dispondrá de 90 días hábiles para implementar por primer vez toda la logística requerida para que los usuarios disfruten del beneficio en los términos y condiciones de la presente resolución, así como para la recepción de las solicitudes del presente beneficio. En un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución el INCO y/o el Concesionario de la vía publicarán en el peaje de "Tuta" el procedimiento, las fechas y los horarios de atención, tanto para la entrega de los formularios de solicitud, como para la recepción de los mismos debidamente diligenciados y soportados.





Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial y Categoría Dos (II) Especial para algunos vehículos de servicio particular y vehículos oficiales en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, ubicada en el PR 012+060 de la Ruta 5502 (K123+200, abscisado del proyecto BTS)".

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro y posterior entrega de los formularios de solicitud del beneficio de tarifa especial, deberá realizarse de manera personal por cada interesado, de acuerdo con el procedimiento y en las fechas y horarios que se definan de acuerdo como se establece en el presente artículo. Las solicitudes serán atendidas y resueltas en estricto orden de radicación, para lo cual en el momento de la entrega del formulario y sus soportes se dejará constancia de la fecha y hora de radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplido el procedimiento establecido, el INCO y/o el Concesionario de la vía, consolidarán los listados de las personas y vehículos beneficiarios de las tarifas especiales de que trata la presente Resolución y el mismo será publicado en lugar visible en el peaje de "Tuta", e igualmente será remitido a las Administraciones Municipales, lugares en los cuales podrán ser consultados por los interesados.





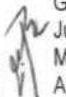


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a

24 JUN 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte 

Elaboró aspectos técnicos: Rodolfo Castiblanco Bedoya INCO 
Revisó: Dionisio Rafael Barrios - Coordinador Grupo Carretero INCO 
Gloria Beatriz Álvarez Jaime - Subgerente de Gestión Contractual (E) INCO 
Julio Cesar Arango Garcés - Gerente General INCO 
Revisión y control jurídico:  Martha Rojas Castellanos - Contratista Asesora Gerencia General INCO 
Revisión y control jurídico:  Antonio José Serrano Martínez Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Transporte y Jaime Ramírez B.

